CONTRATO DE CESIÓN

Construcción de una alcantarilla tipo H de 5 bocas con sus accesos en una variante de 800m de Ruta N°65 sobre el Arroyo El Cuadro, Departamento de Canelones

CESIÓN- En la ciudad de Montevideo, el 17 de setiembre de 2013, entre POR UNA PARTE: el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante "MTOP" o "Concedente"), representado por el Ministro Sr. Enrique PINTADO con domicilio en Rincón 561, Piso 8°; POR OTRA PARTE: La Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio Dra. Adriana RODRIGUEZ y su Vicepresidente Ec. Pablo GUTIERREZ, con domicilio en Rincón 528, Piso 7; POR OTRA PARTE La Corporación Vial del Uruguay S.A. (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Presidente Dra. Adriana RODRIGUEZ y el Vicepresidente Ec. Pablo GUTIERREZ, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; y POR OTRA PARTE la empresa CONVAL S.R.L. (en adelante "Contratista") representada por Verónica Valenzuela titular de la cédula de identidad No- 2.995.057-5 constituyendo domicilio en Brigadier Gral. Manuel Oribe No 1050 (ciudad de Durazno-Uruguay) convienen lo siguiente: PRIMERO: ANTECEDENTES. I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo N º 1908/001 de 20 de diciembre de 2001 II) El referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de 2002, siendo aprobada dicha modificación por resolución Nº 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre. III) Los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002, autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo de ceder totalmente el Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión. IV) Por resolución Nº 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos. V) Por Resolución Nº 271/005 de fecha 29 de agosto





de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula 6 numeral 2) literal B) del contrato original. VI) Por Resolución Nº 368/006 del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, se aprobó el Acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 por la citada Secretaria de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresada de la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modifico el "Anexo I" del Convenio -Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución Nº 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. VII) Por Resolución Nº 1064/008 de 1 de diciembre de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modifico el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha. VIII) El convenio y Contratación Directa mencionado en el numeral i) de la cláusula Primero de este documento: a) tiene por objeto "la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública", y la "cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada; b) en su alcance incluye expresamente: 1) el apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen (Cláusula Cuarto, lit d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que se establezca en los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (Cláusula Cuarto, lit h). c) entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes." Y los "acuerdos específicos que celebren las partes." (Cláusula Quinto, lit a); d) contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obras pública que efectúa (Cláusula Sexto, num. 1) lit A); e) admite incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. IX) En función del alcance explicito del Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de los procedimientos a utilizar para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública establecidos expresamente en el mismo, el MTOP y la CND celebraron el 5 de noviembre de 2012 un Acuerdo Especifico ad-referéndum (Anexo IB) para la ejecución de un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales del MTOP. X) El Acuerdo Especifico citado





(Anexo IB) tiene como objeto ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del convenio de concesión de obra pública que suscribieran el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos. XI) El texto vigente del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución 1064/008 mencionada prevé que el concedente podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que este legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentaran el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueran percibidos por el Concesionario (cláusula 7.5) XII) El Concedente con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha resuelto hacer uso de su facultad por lo cual realizará aportes extraordinarios que incrementaran las sumas a abonar al Concesionario por el concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo el Programa de Obras Viales que constituye el Anexo a) del Acuerdo Especifico citado. Las obras que se realicen con esos aportes extraordinarios se llevan a cabo dentro de la Concesión. XIII) En el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de Cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, que fuera aprobado por Resolución Nº 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato. En especial, se estipula que la Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública mencionada precedentemente, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Obra Pública en el Anexo I de dicho contrato y en los Acuerdos de ejecución específicos que se celebraran con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (cláusula tercero). XIV) El Anexo IB) constituye un instrumento que tiene por finalidad llevar a cabo obras públicas necesarias y convenientes para el país creando más fuentes de trabajo para empresas y trabajadores que cuenta con la conformidad expresa del MEF. SEGUNDO: CESIÓN: I) Por R/S de fecha 22 de agosto de 2012, el MTOP firmó Contrato con el Contratista, en virtud de que resultó adjudicatario del procedimiento correspondiente a Licitación Pública Nº 19/2012 para la ejecución de la obra denominada "Construcción de una alcantarilla tipo H de 5 bocas con sus accesos en una variante de

ina alcantari

g



800m de Ruta Nº65 sobre el Arroyo El Cuadro, Departamento de Canelones" II) En aplicación del Acuerdo Especifico de fecha 5 de noviembre de 2012 mencionado y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre ambos, el MTOP da y la CND recibe en régimen de concesión de obra pública, la ejecución de dicha obra. En este acto la CND cede dicha ejecución a la CVU -que acepta- en los términos establecidos en el citado Acuerdo Especifico y en lo expresado en este documento. TERCERO: DECLARACIONES. El Contratista realiza en este acto declaración jurada de que reconoce el importe de las sumas que el Concedente le adeuda y los conceptos a que corresponden los mismos, lo que se detalla en Anexo al presente, y que no tiene nada que reclamar al Concedente por ningún concepto relacionado con el contrato cedido. CUARTO: PLAZO Y PRECIO. El contratista se obliga a cumplir con el contrato que se cede por este documento dentro del plazo estipulado en el Anexo que se agrega y forma parte de este contrato. El Contrato se cede en idénticas condiciones a las que se formuló, por el saldo pendiente de ejecución, el que a la fecha asciende a la suma de \$ 11:148.749,22 (pesos uruguayos once millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve con veintidós centésimos) monto básico de contrato sin IVA. A los efectos del pago de las leyes sociales por parte del Cesionario al Banco de Previsión Social, el saldo de la partida máxima por concepto de monto imponible de jornales básicos asciende a la suma de \$ 1:672.218,43 (pesos uruguayos un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos dieciocho con cuarenta y tres centésimos). QUINTO: PAGO. El pago de los certificados, previo la deducciones que correspondan, se hará en pesos uruguayos, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al mes de certificación siempre que no sea superior a lo establecido en el acumulado del PFF que se adjunta y que al igual que el programa de Desarrollo de los Trabajos (PDT) que se agrega, forman parte de este contrato a todos los efectos, salvo que el cesionario autorice lo contrario. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondientes al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de Leyes Sociales y el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social. La DO remitirá a CVU el certificado de obras resultante indicando deducciones, sanciones y retenciones a realizar, y las sumas a pagar. La CVU enviará al contratista el certificado



recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando esta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro de lo previsto en el importe del Contrato cedido. El IVA podrá ser abonado con certificados de crédito de DGI. El cesionario abonará mediante transferencia electrónica, las sumas que correspondan, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Contratista previamente indique por escrito. SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista constituyó una póliza de fiel cumplimiento de contrato por un monto de U\$S 27.954 (dólares estadounidenses veintisiete mil novecientos cincuenta y cuatro) a través de las Póliza del BSE Nº 6010396/1. Las garantías deberán encontrarse vigentes hasta la extinción del cumplimiento de las obligaciones. Si el Contratista no actualizara las garantías exigidas con 20 días de anticipación a su vencimiento, será considerado un incumplimiento grave, pudiendo el Contratante tramitar la rescisión del Contrato. Asimismo, el Contratista ha constituido los seguros sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley Nº 16.074 de 10/10/1989, modificativas y concordantes). SEPTIMO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución del contrato, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta u otras razones que le sean imputables. A estos efectos el Contratista deberá mantener vigente un seguro contra todo riesgo por un monto de U\$S 300.000,00 (dólares estadounidenses trescientos mil). OCTAVO: SUBCONTRATISTAS. El Contratista declara que subcontratará en un todo de acuerdo a la Sección I, Art. 5 del Pliego de Especificaciones Particulares. NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS. El Contratista declara que ha recibido por concepto de anticipo financiero el monto de \$ 0,00 (pesos uruguayos cero), y por acopios la suma de \$ 0,00 (pesos uruguayos cero). El contratante deja constancia expresa de que no realizará adelantos financieros ni autorizará acopios de ninguna especie. DÉCIMO: PRELACIÓN. La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el contrato firmado con el MTOP, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo



su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación y en especial a la normativa laboral, convenios laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP, CND y CVU, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la Ejecución del contrato y que le sean imputables, así como a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido. UNDECIMO: RECEPCIONES. La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por parte del Concedente o de la Definitiva en caso de no estar prevista contractualmente la Recepción Provisoria, termina la cesión y el Contrato pasa a partir de ese momento a la órbita del MTOP con sus garantías vigentes correspondientes finalizando automáticamente todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU. DUOECIMO: DIRECCIÓN DE OBRA. La Dirección Nacional de Validad (DNV) del concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre los demás suscritos. DECIMOTERCERO: DERECHO APLICABLE. La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (Cláusula SEXTO. num. 2, lit E del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción. DECIMOCUARTO: CONSTANCIA. El Contratista deja constancia que conoce y acepta la aplicación y la prevalencia al contrato cedido y a este documento, del Acuerdo Especifico (Anexo IB) celebrado entre el MTOP, CND y MEF, con la conformidad de la CVU, firmado adreferéndum el 5 de noviembre de 2012 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº TO/471 de 13 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial el día 21 de





of the second

diciembre de 2012, para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y que por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos, renunciando a efectuar cualquier reclamación al respecto. Se deja expresa constancia que todo lo no previsto en esta cesión se regirá por los documentos del llamado a licitación. **DECIMOQUINTO: NO OBJECIÓN**. En este acto el MTOP otorga su No Objeción al presente documento. Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.

Solowol stl.

Adeitero las

(Shaker

Spianolian

(3)

ANEXO

Od



Live year

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE FIANZAS

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente poliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuación se expresan, todas las cuales forman parte del presente

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA Asegurado:

Fecha de emision:

23/01/2013 Producto:

DATOS BASICOS DEL SEGURO GARANTÍAS PÚBLICAS

Nº de Poliza / Endoso: 6010396/1

Vigencia: 21/01/2013

Proponente: **CONVAL SRL**

RUC - 050060440011

MONEDA EXPRESIÓN DEL CAPITAL : DOLARES AMERICANOS

SUMA ASEGURADA.. ... : 27.954,00 TIPO DE LICITACION O CONTRATO..: LICITACIÓN PÚBLICA

NÚMERO DE CERTIFICADO O FACTI: 0

TIPO DE CONTRATACION..... : OBRA NÚMERO DE LICITACIÓN O CONTRA: 19/2012

Cobertura

Cumplimiento De Contrato

Codigos de Clausulas aplicables: 00001 - EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

101 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR

306 - ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN - CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA TIPO H DE 5 BOCAS CON SUS RESPECTIVOS ACCESOS EN UNA VARIANTE DE 800M DE RUTA 65 SOBRE ARROLLO EL CUADRO

Montevideo, MIÉRCOLES 23 de ENERO de 2013

JORGE O Geren



Fórm. 1343 - 1.000.000 - 08/11 - ISORAL S.A. - 9612



POLIZA o ENDOSO SEGURO DE FIANZAS

Producto: GARANTÍAS PÚBLICAS

Nº de Poliza / Endoso:

6010396 / 0

Condiciones:

00001 - EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Este seguro rige hasta la extinción definitiva de las obligaciones del proponente, y/o hasta la devolución de este documento, y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

101 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Rigen para este seguro las Condiciones Generales de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA, SUMINISTRO Y/O SERVICIO PÚBLICO, que el Asegurado y el Proponento reciben en este acto, declarando conocerlas y aceptarlas integrali

Condiciones vigentes a partir del 01/11/2008

Aclaraciones Previas:

TOMADOR: la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

PROPONENTE: la persona fisica o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tornador, resulta obligado frente al Asegurado.

ASEGURADO: la persona jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

ASEGURADOR: el BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al finiquitarse con resultado infructuoso la infimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Proponente.

INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO: se configura cuando existe certeza de que el Proponente no ejecutará las obligaciones emergentes del contrato afianzado.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA: a partir del momento en que según los términos contractuales el Proponente debió dar cumplimiento a la misma y no lo hizo.

Art. 1º - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas estipulaciones serán aplicadas con preferencia sobre las de la ley general a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones del Código de Comercio solamente en aquellos casos que no resulten previstos por esta póliza.

Art. 2º - En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares se estará a lo que establezcan estas últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante

COBERTURA DEL SEGURO

Art. 3º - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente, el Banco cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Condiciones Particulares- el pago que el Proponente deba realizarte al Asegurado, por la aplicación de las penalidades previstas en el contrato afianzado para el caso de incumplimiento de sus obligaciones.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 4º - Queda entendido y convenido que el Banco quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

a) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras commoclones interiores: revolución, insurrección, rebellión, motin y sedición a mano armada o no-armada, poder militar, naval o aéreo, usurpanto o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.

b) Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.

c) Esta Póliza no cubre la garantía por Sustitución de Fondos de Reparo.

d) Esta póliza no cubre los incumplimientos por parte del Proponente de las obligaciones que generen la responsabilidad del Asegurado prevista en la Ley N° 18.099 (Ley de Tercerizaciones), y en las leyes modificativas, interpretativas y concordantes, así como de cualquier otra norma análoga.

CARGA INFORMATIVA DEL ASEGURADO

Art. 5° - El Asegurado deberá dar aviso al Banco de los incumplimientos del Proponente que puedan dar lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo máximo de noventa días hábiles contados desde que la obligación es incumplida, conforme a los términos del contrato afianzado. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Art. 6º - Las modificaciones o alteraciones al contrato que el Asegurado conviniere con el Proponente quedarán amparadas por la cobertura de este riesgo, en la medida que tales aciones estén previstas en dicho Contrato.

En los casos no previstos en el contrato quedarán amparadas aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

correspondan a trabajos bienes y/o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.
 no produzcan más de un 10% de aumento o disminución del monto original del contrato.

3) no produzcan más de 60 días de prórroga del plazo original del contrato.
4) no impliquen modificaciones a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

Las modificaciones o alteraciones que no cumplan con los requisitos mencionados, deberán contar con la conformidad expresa del Asegurador en forma previa. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO



POLIZA o ENDOSO SEGURO DE FIANZAS

GARANTÍAS PÚBLICAS

Nº de Poliza / Endoso:

Art. 7º - El Banco no podrá ser requerido por el Asegurado al pago de las sumas aseguradas por la presente póliza, si no mediara una previa intimáción de pago.

a) La intimación al pago de las penalidades afianzadas deberá realizarse por el término de diez días hábiles, mediante el envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (100PO) o acua noramar.
b) En el texto de la intimación el Asegurado deberá establecer el monto de las penalidades que se propone cobrar en virtud de las obligaciones incumplidas por el Proponente.

El siniestro queda configurado una vez vencido el plazo de la intimación y siempre que resulte infructuosa la antedicha intimación de pago.

Para los casos de incumplimientos definitivos, además de lo dispuesto precedentemente se requerirá la rescisión del contrato afianzado, con excepción de los casos de incumplimientos que no requiera la rescisión del contrato por haberse extinguido el mismo por el vencimiento de todos los plazos contractuales.

El Asegurado deberá intimar al Proponente el pago de las penalidades previstas en el contrato afianzado, teniendo en cuenta el plazo de caducidad de un año previsto en el artículo

DENUNCIA DEL SINIESTRO

DELIVINIA DEL SINIES I NO
Art. 8º - Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Asegurado deberá denunciarlo al Banco dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, adjuntando copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro, y toda otra documentación que adicionalmente le requiera el Banco para la liquidación del siniestro. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.

Art. 9° - Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, el Banco procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta dias hábiles a contar dada la procentación de toda la desumentación contarán por el Banco procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por el Banco para la liquidación del siniestro.

Art. 10º - El Asegurado deberá configurar el siniestro al BSE dentro del plazo de un año contado desde que la obligación es incumplida por el proponente, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

PRESCRIPCIÓN

Art. 11º - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Art. 12° - Toda comunicación entre el Banco y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos o plazos sólo se

SUBROGACION

Art. 13º - El Banco se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Proponente, los Fiadores del Proponente y/o cualquier tercero con el fin de recuperar el monto
de la suma abonada al Asegurado, sin perjuicio del ejercicio de la acción directa que le corresponde contra el Proponente y/o los Fiadores del Proponente que hubieren suscrito la

Solicitud del Seguro de Fianza. El Asegurado responderá personalmente frente al Banco de todo acto u omisión que perjudique los derechos del Banco contra el Proponente,

OTRAS FIANZAS

Art. 14°- La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sin consentimiento del Banco, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará

306 - ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES

El presente anexo incorpora en el lit. A del art. 7°) que la intimación del pago también se podrá efectuar, sin perjuicio de las formas ya estipuladas en las Condiciones Generales, por

Montevideo, LUNES 21 de ENERO de 2013

Pagina

JORG

Fórm. 1343 - 1.000.000 - 08/12 - ISORAL S.A. - 10192



POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Producto: CONSTRUCCIÓN Y AFINES Nº de Poliza / Endoso: 0014125/4

Certificado Nº: 1

Plan:

CONSTRUCCIÓN Y AFINES

Descripcion del bien:

Obra

FECHA DE INICIO DE LA OBRA...... : 01/02/2013

FECHA DE INICIO TAREAS MANTENII: 01/01/2014

CARACTERÍSTICAS.....: NUEVA (SIN MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN ÁREA ALREDEDORES DE LA OBRA...: SUBURBANA, SITIOS JUNTO A DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES)

CARRETERAS, FERROCARRILES

VALOR TOTAL DE OBRA (U\$\$)...... : 697500

SALARIOS TOTALES DE LA OBRA (U : 85800

GRÚAS FIJAS.....: NINGUNA

¿SE REALIZAN OBRAS DE PILOTAJE : NO

SINIESTRALIDAD PREVIA EN LA OBF : NO

RÉGIMEN IMPOSITIVO...... : LOS BIENES ASEGURADOS NO ESTÁN UBICADOS EN RECINTOS CON RÉGIMEN

IMPOSITIVO ESPECIAL

Codigos de Clausulas aplicables:

RA0003 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR

RA0004 - MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES

RL0107 - ALCANCE DE LA COBERTURA

RL0200 - R. CIVIL PARA VEHÍCULOS EN EXCESO DE SEGUROS ESPECÍFICOS

RQ0008 - COB. ADICIONAL DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN RQ0017 - RC CORRIMIENTO DE TIERRAS

RQ0019 - PERÍODO DE MANTENIMIENTO SIMPLE

RV0016 - EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

RV0119 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Observaciones:

TIPO DE OBRA CUBIERTO - ESTA COBERTURA AMPARA SOLAMENTE EL TIPO DE OBRA DETALLADO A CONTINUACIÓN: CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA TIPO H DE 5 BOCAS EN HORMIGON, CON SUS RESPECTIVOS ACCESOS (TERRAPLENES) DE 800 MTS. DE LARGO.

UBICACIONES DE RIESGO CUBIERTAS: - LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA ACTIVIDAD DECLARADA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES DE RIESGO: RUTA 65 KM 84.500, ARROYO EL CUADRO, CANELONES.-

PLIEGO OBJETO DE LA COBERTURA - LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXPIDE SEGÚN LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE LICITACIÓN 19/2012 OBJETO DE LA COBERTURA.

PROPIETARIO DE LA OBRA: CORPORACION VIAL DEL URUGUAY.

ASEGURADO ADICIONAL NOMINADO - SE HACE CONSTAR QUE LAS SIGUIENTES EMPRESAS:

- CORPORACION VIAL DEL URUGUAY

SE CONSIDERAN ASEGURADOS ADICIONALES POR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN EN EL CURSO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA DECLARADA EN ESTA PÓLIZA Y ACEPTADA POR EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO.

NOTA ADICIONAL: - NUEVA VIGENCIA: SE AMPLIA VIGENCIA DE COBERTURA HASTA EL 01/05/2014.

Ramo / Poliza / Endoso: 8 / 14125 / 4



POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente poliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuación se expresan, todas las cuales forman parte del presente

Asegurado:

CONVAL SRL

Radio:

37

Dirección: MANUEL ORIBE 1050 Localidad: DURAZNO

DURAZNO

CAJA

Vencimiento:

Vencimiento:

Vencimiento:

Vencimiento:

Vencimiento:

Vencimiento:

#0

Numero: 000453210

Pais:

URUGUAY RUC - 050060440011

Fecha de emision: Nº de Poliza / Endoso: 0014125 / 4

11/09/2013 Producto:

DATOS BASICOS DEL SEGURO CONSTRUCCIÓN Y AFINES

Tipo de movimiento: ENDOSO CUALITATIVO

Origen:

CORRECCIÓN DE DATOS DEL RIESGO

11/09/2013 - 01/02/2014 Moneda:

Medio de Pago:

Cuota 01/ 04

Cuota 03/04

Cuota 05/ 04

Cuota 07/ 04

Cuota 09/ 04

Cuota 11/04

Vigencia:

Depto:

DÓLAR

Tipo de Renovacion: NO RENOVAR

U\$S 0,00

Premio:

Premio:

Premio:

Premio:

Premio:

Premio:

Premio:

Premio minimo comercial para la vigencia de esta póliza

U\$S 38,64

Modo de facturacion:

Premio:

FORMA DE PAGO

8,50 Cuota 02/04	
8,50 Cuota 04/04	
8.50 Cuota 06/ 04	

(más impuestos):

U\$S 7 U\$S 78 U\$S 78,50 Cuota 08/04 U\$S 118,97 Cuota 10/04 U\$S 40,49

10/04/2013 Vencimiento: 10/06/2013 Vencimiento: 12/08/2013 Vencimiento: 10/10/2013 Vencimiento: 10/12/2013

Numero: 945

Premio: Premio: Premio: Premio:

U\$5 78,50 U\$\$ 78,50 U\$S 78,50 U\$S 118,97

U\$\$ 118,93

04 cuotas

DATOS DEL CORREDOR DE SEGUROS

Nombre:

VIDAL MINETTI Domicilio: ITALIA N° 2545 APTO 602

Montevideo, MIÉRCOLES 11 de SEPTIEMBRE de 2013

11/03/2013

10/05/2013

10/07/2013

10/09/2013

11/11/2013

10/01/2014

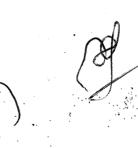
BANGO DE SEGURGE DEL ESTADO

1 1 SET. 2013 DURAZN



Poliza o endoso seguro de responsabilidad civil

	CONSTRUCCIÓN Y AFIA	ES			Nº de Rolle	z / Endose:	0014125
Certificado Nº:	1						V) (4 (2)
Plan:	CONSTRUCÇIÓN Y AFI	NES		,	**		
Descripcion del b	ien: Obra						
FECHA DE INICI	O DE LA OBRA: 0	1/02/2013	FECHA DE INICI	O TAREAS MANTE	₩ : 01/10/2013		
	E OBRA (USS): 6	NUEVA (SIN MODIFICACION/AMPI E CONSTRUCCIONES EXISTENT 97500	JACION ÁREA ALREDED ES) SALARIOS TOTA	oores de la obra Ales de la obra (: SUBURBANA CARRETERA (U : 85800	, SITIOS JUNT S. FERROCAR	o a Riles
SINIESTRAI INA	PREVIA EN LA OBF : N	INGUNA	¿SE RÉALIZAN (DERAS DE PILOTAJ	E : NO	,	
Cobertura	LUEAN EN FU DRY : M		régimen impos	srrivo	: LOS BIENES .	NRECINTOS (NO ESTÁN ON RÉGIMEN
Rc Par Evento		Suma asegurada		% Deducible	M. Deducible	6 Franquicia	M. Franquic
Rc Acumulado Po	/ Vinancia	U\$\$ 300,000,00		0.00 %	U\$S 256,00	0.03 %	USS 0.0
	les Por Inc./Explosión	U\$S 600,000,00	. •	0,00 %	U\$S 0.00	0.00 %	U\$S 6.0
Rc Corrimiento De		USS 100,000,00		0.00 %	USS 250,00	0.00 %	U\$5 0.0
		USS 100.000,00		10,00 %	U\$S 1.000,00	0.00 %	U\$S 0,0
L0107 - ALCANCE Q0008 - COB. AD Q0019 - PERÍODO	ONES GENERALES A API DE LA COBERTURA	ALES POR INCENDIO Y EXPLOS	RA0004 - MÓDIFICA RL0200 - R. CIVIL PA IÓN RQ0017 - RC CORRI RV0016 - EXCLUSIÓ	VRA VEHICULOS EN MIENTO DE TIERRA	EXCESO DE SEC	SUROS ESPEC	
servaciones: PO DE OBRA CU PO H DE 5 BOCA IICACIONES DE .500, ARROYO EL	BIERTO , ESTA COBERT S EN HORMIGON, CON S RIESGO CUBIERTAS: L CUADRO, CANELONES.	TURA AMPARA SOLAMENTE EL US RESPECTIVOS ACCESOS (TI A PRESENTE POLIZA CUBRE L	TIPO DE OBRA DETALL PRAPLENES) DE 800 M A ACTIVIDAD DECLARAI	ADO A CONTINUAC 13. DE LARGO DA EN LAS SIGUIEI	ION: CONSTRUC	CION DE UNA LES DE RIESG	ALCANTARILI O: RUTA 65 K
EGO OBJETO D LICITÁCIÓN 19/2 OPIETARIO DE L	E LA COBERTURA - LA P 1012 OBJETO DE LA COBI A OBRÁ: CORPORACION	resente póliza de respons Ertura I vial del uruguay.	GABILIDAD CIVIL EXTRAC	CONTRACTUAL SE E	EXPIDE SEGUN L	O SOLICITADO	EN EL PLIEG
		ACE CONSTAR QUE LAS SIGUIE	NTES EMPRESAS:				







POLIZA O ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Producta: CONSTRUCCIÓN Y AFINES

Nº de Bollza / Endoso:

0014125/2

Condiciones

1 400

RAGGG - CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Ley de les partes Contratantes

Artículo 1º Las partes contratantes se someten a las disposiciones de esta póliza como a la ley misma. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza y las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas. Las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, concordantes y modificativas aplicables on materia de la Pódra y las Particulares, se estará a lo que disposiçan estas últimas. Las disposiçiones pertinentes del Código de Comercio, concon seguro, se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y rasueltos per la púliza.

Artículo 2* La póliza es el único instrumento que acredita la calebración del contrato de seguro. Los derechos y obligaciones reciprocas del Banco y el Asegurado emplezan y terminan en les fechas indicadas en la póliza,

Artículo 3º El seguro es un contrato de indemnización y como tal no puede aparejar beneficio para el Asegurado.

Capitulo II Objeto del Seguro

Artículo 4° La presente póliza cubre, dentro de las condiciones y límites establecidos, la responsabilidad civil del Asegurado cuando ella se encuentre comprometida frente a terceros de acuerdo a lo establecido en los artículos respectivos del Código Civil, por accidentes originados por las causas y en las circunstancias indicadas en las Condiciones

Particulares de esta póliza.

Este seguro no cubre responsabilidad civil por perjuícios puramente patrimoniales que no sean la consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por la presente póliza, así como toda périda de dutilidades indirecta.

La cobertura se extiende a los accidentes originados por culpa o negligencia del Asegurado y/o de las personas de las que él sea civilmente responsable, pero no a los casos de dolo cometidos por el Asegurado y/o personas que lo representen. Las multas quedan excluidad del presente seguro en todos los casos.

No serán considerados terceros, a los efectos de este contrato, con relación al Asegurado, su convejo, sus accindientes o descendientes legitimes, naturales o adoptivos, los caterales de primer grado, los parientes que residen habitualmente con ellos, ni las personas de la dependencia del Asegurado.

Artículo 5° Salvo condición especial de la póliza en contrario, tampoco se consideran terceros a los efectos de este seguro las personas a las que el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras ni tampoco al personal al servicio de dichas personas.

Artículo 6° Esta póliza cubre también, dentro de las condiciones y límites establecidos, los gastos judiciales originados por acciones que en la vía civil fueren instauradas por terceros contra el Asegurado, siempre que el juicio incoado se relacione direcjamente con un siniestro cubierto por el seguro.

Los honorarios de los abógados y procuradores que el Banco designe para asumir defensa y representación del Asegurado en judici civil, serán a cargo exclusivo del Banco.

Los demás pagos que el Banco efectue por gastos judiciales y/o extriguidiciales, en su caso, se singulargo el los capitales disposibles de los respectivos limites máximos de contratorio del Asegurado, la suma total de carifidades pagadas por gastos más las indemirizaciones que correspondan a terceros no podrán exceder núnca del monto disponible

Articulo ?* El Asegurado, con consentimiento escrito del Banco, podrá utilizar para su defensa en juido civil los profesionales que estime del caso. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el page de los honorarios que se devengan.

Artículo 8° En el caso de que el Asegurado fuero demandado civilmente por responsabilidad civil extracontractual, y los curiales designados por el Banco asumieren su defensa, dichos profesionales tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio Banco.

Artículo 9° El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado, conforme con lo estipulado en el artículo 4° de estas Condiciones Generales, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia del presente seguro para que la cobertura por este establecida tenga aplicación.

Capítulo III Definición de la unidad de siniestro

Artículo 10" A los efectos de este seguro, se considerará como un solo sinlestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corpórates y/o materiales originados en una misma causa cualquiera sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y interno siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañas de la cual resulten durante la vigencia de este seguro, lesiones y/o daños imprevistos y no Intencionados a terceros.

Límite por año de seguro

De ocum varios siniestros en el curso de la vigencia del seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidas por el Banco no excederá de dos veces los montos de garantía por siniestro previsios en las Condiciones particulares de la presente póliza.

Artículo 11° Salvo condición expresa en sentido contrario, la presente póliza no cubre responsabilidad civil por:

a) daños a la propiedad resultantes de colapso o daño estructural de edificiós o estructura debido a excavación y colocación de pilotes o tablestaces;

b) daños a propiedad resultantes directa o indirectamente del uso de explosivos, como tampo los daños dorporales, provocados por la misma causa;

c) daños a cables, caños, candificaciónes, colectores y similáres que se encuentran bajo el suelo;

d) daños a la propiedad derivados de los daños que se indician en la exclusión c) precedente;

e) cualquier tipo de daños relacionados con la tenencia, el uso y/o manejo de vehículos aeronáuticos en general, de vehículos terrestres movidos a fuerza motriz o de vehículos nauticos de toda naturaleza, con excepción de botes a remo:

a) cualquer tipo de danos relacionados con la tenencia, el uso y/o manejo de veniculos aeronauticos en general, de veniculos terresules microsos a tugize monte, o se veniculos de toda naturaleza, con excepción de botes a ramo;

1) daños y perjucios sufridos a consecuencia del deterioro de bienes que se encuentren bajo la guarda o tenencia del Asegurado aus familiares o dependientes;

g) daños causados por la acción de rayos Láser o rayos ionizantes o daños derivados de dualquier influencia de la energia atómica;

h) daños producidos por perjudicios al medio ambiente, especialmente por daños o gastos originados directa o indirectamente por la acción de la contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, por el ruido; otores, vibracionas, electricidad, tamperatura, radiaciones visibles o invisibles. Tal exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.

Artículo 12° La presente póliza tampoco cubre responsabilidad por:
a) hechos que directa o indirectamente tengan origen o conexión con: guerra, guerra civil, revolución, sedición, mottn, asonada, conmoción civil, tumultos populares o estado de

sitio;
b) cualquier obligación convencional que haya asumido el Asegurado, que esceda la responsabilidad que por ley le incumba;
c) cualquier hecho ocurrido por haber orbitido el Asegurado tomar todas las medidas de precaución razonables para prevenir reclamaciones por responsabilidad, por no haber seguido las reglas del buen arte o prescripciones legales y otras. Asimismo la presente poliza tampoco cubre responsabilidad por haber omidio el Asegurado tomar las precauciones que requertan circunstaricias o situaciones especialmente pietignosas;
d) cualquier daño como consecuencia de la posesión, consumo, empleo, uso o cualquier condición o defecto de los producios o mercaderias manufacturados, vendidos o distribuidos por el Asegurado, siempre que el daño ocurra después de que el Asegurado haya hecho entrega del producto que la cause;





poliza o endoso seguro de responsabilidad civil

Producto: CONSTRUCCION Y AFINES Me de Poliza / Endoso: 0014125/2

e) sintestros originados dolosa o intencionalmente por el Asegurado.

Capitulo IV Obligaciones del Asegurado

Articulo 13° El Asegurado tiene obligación de decir verdad. Toda declaración faise o toda reticencia en que incurra el Asegurada al proponer la celebración del contrate de seguro durante la vigencia del mismo o todo acto doloso, hacen nuio el seguro, quedando en ese case la prima a beneficio del Banco.

Artículo 14° Siendo la propuesta una parte integrante del seguro, el proponente debe dar debida respuesta a todos y cada uno de los datos sobre los que se requiere información.

Artículo 15° Son también obligaciones del Asegurado:

A) Pagar el premio de la póliza. Este pago se hará en las Oficinas del Banco, salvo que este dispusiera el cobro en el domicilio del Asegurado por sus funcionarios o agentes autorizados. La sola posesión de la póliza no ciorga derechos al Asegurado, debiendo este acreditar además, mediante recibo en forma, emitido per el banco, que he pagado el

importe del premio.

Mientras el premio no esté pagado, el Barico podrá, a su arbitrio, realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro o disponer la arutación de la póliza, si el Barico hiciere gestiones de cobre infructuesas el seguro quedará en suspenso, el mismo tomará vigencia nuevamente a partir del mediodia siguiente al de la fecha de cobro del premio y de los gastos e Interiesas al los hubiere quedando inalterada la fecha de vendimiento de la póliza.

SI el Barico dispusiera la anutación de la póliza, tendrá dericicio a cobrar al proponente del seguro en carácter de pena la suma equivalente a la cuarta parte del premio del seguro o al barico del premio del seguro en carácter de pena la suma equivalente a la cuarta parte del premio del seguro o

o la calculacione del arturación de la polícia, tendra ceracino a copirar al proponente del seguro o el importe del premio mínimo, cualquiera de los des que sea el mayor.

B) Dar inmediata intervención a la Policia, toda vez que sea el mayor.

C) Dar aviso por escrito al Banco dentro de las 48 horas de producido un siniestro, indicando todas las dircunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclaracerto. En la denuncia del siniestro deberá establocerse especialmente:

a) número de la póliza;
 b) lugar donde ocurrió el hecho;

d) enumeración, descripción y naturaleza de los daños causados a las personas y/o a las cosas de terceros, en lo que sea de conocimiento del Asegurado;

e) autoridad policial que hublere intervenido

La falta de estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en los incisos B) y C) de este artículo, hará perder al Asegurado los beneficios del seguro respecto del caso en que se hubiere operado el incumplimiento. THE SHOW

Artículo 16" En caso de siniestros que causen daño a terceros, el Asegurado está obligado a:
a) No aceptar reclamaciones ni reconocer culpabilidad o derecho a indemnización sin autorización escrita del Banco;
b) Prevent a los terceros que deben formular sus reclamaciones ante el Bajico y que no deben alterar en forma alguna el estado de los bienes dañados hesta tanto no se efectue
por los técnicos del Banco la inspección de los deteriores y la estimación del monto de los daños;
c) Encomendar al Banco la idensia, en el caso de que se le instalura accidiren y non indemnización de tantos y perpusios; en aste caso, el Banco designará los abogados y
procuradores que defiendan y representen al Asegurado. Este debena conjerir mandeto a los curtades que nombre el Banco dentro del plazo más breve, y pondrá a disposición de
los mismos todos los datos y antecedentes para la defensa, de acuerdo a las normas procesales. Especialmente el Asegurado está obligado a facilitar al Banco el nombre y
domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del siniestro, y todos los otros medios de prueba que se estimen
del caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que el Banco interviniere en representación del Asegurado, en vía judicial o extrajudicial;
d) Presentar al Banco, dentro del plazo de 24 horas de su recepción, todo aviso, carta, advertencia, convocatoria, citación, personal o por cedutón judicial o extrajudicial que el
Asegurado reciba con relación a un siniestro cubierto por el seguro.

Assgurado reciba con relación a un siniestro cubierto por el seguro.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones previstas por este artículo hará penter al Asegurado los beneficiós del seguro respecto del caso en que se hubiere operado el

Artículo 17" todo incumplimiento de las obligaciones que este contrato se ponen a cargo del Asegurado, que no esté expresamente sancionado, dará base a que se resuelva de

pleno derecho dicho contrato, quedando las primas percibidas a beneficio del Banco.

Artículo 18º El Asegurado debe dar aviso escrito al Banco de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubieno por esta póliza; si la modificación proviene de

In necho propio del Asegurado o de personas de su dependencia, el aviso deberá formularse apresentencia constitución provene de un necho propio del Asegurado o de personas de su dependencia, el aviso deberá formularse aprecia proceder a efectuar la modificación provene de fuerza mayor, caso fortullo o hecho de personas al Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que el cambio fegó a conocimiento del Asegurado o de personas de su dependencia.

En caso de modificación de las circunstancias constitutivas del riesgio cubierto por esta póliza, el Banco podrá adoptar, según lo estime del caso, alguno de los siguientes formularsendes.

a) Rescindir el contrato de seguro, devolviendo al Asegurado la parte de prima correspondiente al periodo del tiempo comprendido entre la fecha en que acuerde la rescisión del

a) Nescriture de contreto de seguino, transmisso de la póliza; contrato y la fecha de vencimiento de la póliza; b) Figar un aumento de prima, si el Asegurado no lo acepta, el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, quedando la prima a beneficio del Banco, si el Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el Banco recién entrará en vigencia después de la emisión por perte del Banco del correspondiente suplemento de la póliza y pago por el Asagurado del aumento de prima; c) Mantener la prima fijada o establecer una reducción de la misma. En estos casos el Asegurado deberá mantener en vigencia el contrato de seguro.

Capítulo V

Disposiciones Varias

Artículo 19" APRECIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de sinlestros que causen daño a terceros queda librada al solo criterio del Banco. En consecuencia, el Banco queda librenente facultado para recipazar las reclamaciones que se formalen extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esce terceros con cargo a la presente póliza. Cualquiera que sea la decisión que el Banco adopte, el Asegurado no tendrá derecho a oponerse a su ejecución ni a formularle observaciones.

Artículo 20° RECLAMACIONES MAYORES QUE EL LIMITE CUBIERTO

En caso que el monto de la reclamación deducida por un tercero al Asegurado supere el monto de la indemnización maxima disponible en el rubro respectivo, y el Banco lo considere justificado, el Asegurado deberá contribuir con el sado no cubierto por esta pólizá, entregando al Banco la suma que corresponda dentro del plazo máximo de 30 días computados a partir de la fecha en que fuera notificado. Si el Asegurado no efectúa ese aporte de dinero, el banco se abstendrá de prestarle defensa en juicio y pondrá a su disposición hasta el monto de la indemnización máxima disponible en el nubro respectivo, que será abonado al tercero siempre que medie sentencia condenatoria.

ANICURO 2.1º PRIMAS DASADAS EN INUICES VARIABLES

Cuando el cálculo de la prima se basa en indices variables como ser sueldos y jornales, número de empleados, volumen de ventas, etc., el Asegurado deberá abonar un premio
provisorio en base al presunto valor de los indices en que se funda el cálculo.

Al terminar la vigencia del seguro, o en caso de rescisión del mismo, el premio definitivo será fijado de acuerdo con el mento real alcanzado por los Indices durante la vigencia. Si de
elto resulta un premio superior al provisorio, el asegurado deberá abonar al Banço la diferencia; en caso contraria, el Banco le restitura la diferencia abonada en exceso, sin
embargo, en ningún caso el premio definitivo podrá ser inferior al minimo previsto por la póliza a la tanifa respectiva. Artículo 21° PRIMAS BASADAS EN INDÍCES VARIABLES



POLIZA O ENDOSO SEGURO DE BESPONSABILIDAD CIVIL

Producto: CONSTRUCCION Y AFINES Mº de Poliza / Endoso: 0014125/2

Articulo 22" El Asagurado está poligado a suminietrar al banco, en forma mensual e con la periodicidad que exteblesca el Gasco, la información necessaria a electra de los elusias previsics en el articulo precedente.

Anique 23° RESGISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Adiquo 23º RESGISION DEL CONTRATO DE SEGURO

El Banco pedrá en cualquier tiempo rescindir este contrato de seguro, mediante simple aviso por carta recomendada o telegrama extacionado dirigido al domicilio que el Asegurado hubiera indicado en la proquesta de segura o al que hubiera denunciado al Banco postenomente. La rescisión surtirá efectos a partir del mediodía siguiente al de la fecha del aviso del Banco. En este caso devolverá al Asegurado la parte proporcional de premio que corresponda al lapso que faltare para el venicimiento del plazo contractual, sin perjuicio de lo dispusato en el Artículo 21º de estas Condiciones Generales para el caso de premios básados en Indices variables.

El asegurado podrá en cualquier tiempo rescindir este contrato de seguro mediante simple aviso por carta recomendada o telegrama dirigido a la Sede Central del Banco en Montevideo y entrega de la presente póliza en las mismas oficinas.

La rescisión surtirá efectos a partir del mediodía siguiente al de la fecha en que el aviso y la póliza sean recibidos en las Oficinas del Banco. En este caso de rescisión por parte del Asegurado, para la devolución de premios due corresponda se aplicará la tabla de términos cortos en vigor, sin perjuicio del criterio fijado por el Artículo 21º de estas Condiciones El Asegurado no podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato de securo si existe alguna reclamación o se ha necado alguna independanción o contra e esta el contrato de securo si existe alguna reclamación o se ha necado alguna independanción o contra el esta el contrato de securo si existe alguna reclamación o se ha necado alguna independanción o contra esta el caso de premios basados en Indices variables.

El Asegurado no podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato de seguro si existe alguna reclamación o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza. Si se hubiere convenido para esta póliza un premio mínimo, el Banco retendrá siempre una suma que no podrá ser inferior al mísmo.

Por el selo hecho del pago de la indemnización correspondiente a uno o más siniestros de los cubiertos por esta póliza, el Banco subroga al Asegurado en lodos los derechos y acciones para reclamar de terceros responsables el importe de la indemnización pagada. En consecuencia, el Asegurado respenderá ante el Banco de todo aste anterior e posterior a la celebración de este centrato que perjudique los derechos y acciones del Banco contra los terceros responsables.

Los capitales máximos de cobertura de Responsabilidad Civil que se Indican en la presente póliza, serán ajustados en el exclusivo caso en que, por sentencia judicial, basada en autoridad de cosa juzgada, se ajuste la suma reclamada en la demanda (principal o incidental). Dicho ajuste se praeticará de acuerdo con las previsiones de la Ley Nº 14500 de 8 de marzo de 1976, para las pólizas contratadas en moneda nacional.

RAMONA - MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES

El texto del Artículo 20 de las Condiciones Generales adjuntas se sustituye por el siguiente;
"Si el Banco entendiera que la responsabilidad del siniestro le corresponde total o parcialmente al Asegurado, y las reclamaciones formuladas, o éstas y las eventuales, excediesen, o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar nigigin arregio judicial o extrajuticial sin que fuera notificado o no tronsignare la suma correspondiente en el Banco dentro del retendo piazo, éste se abstendrá de presidar indepasa; quediadando activadas del producto del retendo piazo, éste se abstendrá de presidar indepasa; quediadando activadas del producto del retendo de la indemnización mismins disponible en el rubro respectivo, a la fecha de la notificación, la que será abonada al tercero selempre que media periodenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente; en este caso, los honorarios profesionales que se devenguen serán de exclusiva cuenta del Asegurado.

El Banco no estará obligado a realizar arregio judicial o extrajudicial alguno cón los reclamantes por Responsabilidad Civil, eún cuando sus pretensiones o las eventuales superen el limite de seguro cubierto. En todos los casos el Banco podrá estar a las resultancias de la sentencia judicial que ponga fin al proceso en trámite o a iniciarse, no quedando obligado nor ella si no hasta el monto de la indemnización disponible del senuro contratado."

por ella si no hasta el monto de la indemnización disponible del seguro contratado."

RL0107 - ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente cobertura cubre la responsabilidad civil del Asegurado, cuando se hallare comprometida su responsabilidad extracontractual a consecuencia de accidentes originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza y que hubleren acontecido dentro, o en la vecindad immediata al sitio del contrato durante el período de seguro según solicitud presentada al Banco y que forma parte de este contrato. Se garantiza la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños corporales en las personas y materiales en las cosas:

- derivada de la obligación de vigitancia del empresario asegurado por los acios u omisiones de aquellas personas que dependen de el y mientras actúen bajo sus órdenes;

- debidos a un error profesional de sus asalariados en tanto no firmen proyectos.

- debidos a daños causados por vehículos terrestres u otras máquinas propias del equipo de construcción del Asegurado, del tipo de palas excavadoras, buildozer, topadoras, grúas, etc., quadando modificado el inciso e) del art. 11º de las Condiciones Generales de esta póliza,

Esta extensión, rige solamente para accidentes ocumidos en el lugar o recinto de las obras, mientras las máquinas son utilizadas como herramientas de trabejo, excluyéndose toda cobertura fuera de dichos limites.

RL0200 - R. CIVIL PARA VEHÍCULOS EN EXCESO DE SEGUROS ESPECÍFICOS

Sin perjuicio de lo establecido en el Arl.11 literal e) de las Condiciones Generales, este seguro se extlende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado en exceso de 40 veces los limites de Responsabilidad Civil fijados por el Banco de Seguros para aus pólizas de vehículos, equivalente a Unidades Indexadas 5.000.000 en Daños Materiales (DM) y Persona Lestorado o Muerta (PLOM) pero hasta Unidades Indexadas 15.000.000 en Catastrola que involucre más de juna persona tesionada (CAT), o identico capital contratado en otra empresa asegurador de plaza por el mismo riesgo.
En caso de insuficiencia del capital antes indicado, la cobertura en exceso regirá a pertir del flimite máximo precedentemente mencionado y hasta el fimite de la presente cobertura. Esta cobertura operará para vehículos propiedad del esegurado y/o que se encuentren bajo su guarda material.

RODOS - COB. ADICIONAL DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN

The second secon

La presente cobertura se extlende a cubitr los reclamos emergentes por los daños materiales póasionados por incendio y/o explosión hasta el sublimite por evento indicado en las Condiciones Porticulares de la Cobertura, en el curso del desarrollo de su actividad específica declarada y aceptada por el Banco, para la que se solicita el seguro, por lo que se deja sin efecto la exclusión establecida en el numeral t de la cláusula RV001 o RV0005 (EXCLUSIONES GENERALES) o el numeral III de la cláusula RV0119 (EXCLUSIONES

RQ0017 - RC CORRIMIENTO DE TIERRAS

La presente cobertura deja sin efecto la acciusión establecida en el literal (a) del Artículo 11 de la clausula RA0003 (CONDICIONES GENERALES A APLICAR) y también se deja



Poliza o endoso seguro de responsabilidad civil

Producto: CONSTRUCCION Y AFINES He de Della / Endoso: 0014125/2 sin efecto la exclusión establecida en el numeral IV, de la cidusula RV0119 (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS), per lo tanto se exclusion material nonsignados a causa de contralecia de la ciduse. RQ0019 - PERÍODO DE MANTENIMIENTO SIMPLE Esta póliza se extiende a cubrir un período de mantenimiento a partir de la fecha establecida en la póliza y hasta el fin de la vigencia de la misma por lo que el Banco ampera los daños que el Asagurado pueda causar a terceros, en sus personas o cosas, mientras se encuentra realizando los trabajos para cumplir con las obligaciones contractuales en virtud de las cláusulas del centrato de obras relativas al período de mantenimiento celebrado entre el Asagurado y el propietario de la obra. RV0016 - EXCLUSION DE RECLAMOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Se hace constar que esta póliza no cubre las reclamaciones emanadas de la ley Nº 16.074, formuladas por los dependientes del asegurado, sus derecho-habientes, el BSE o Se hace constar que esta póliza no cubre las reclamaciones emanadas de la ley N° 16.074, formuladas por los dependientes del asegurado, sus derecho-habientes, el BSE o cualquier otra persona que se considere legitimada para ello.

Sin embargo, suleto a los restantes términos y condiciones del contrato, el la responsabilidad civil del asegurado se viera comprometida por un accidente frepte a un trabajador no dependiente, quedan cubiertas todas las reclamaciones originadas de acuerdo al derecho común.

Asimismo, en las mismas cendiciories previamente establecidas, queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria por los riesgos de accidentes laborates emanada de las leyes n° 18.093 y 18.251, siempre y cuando el asegurado haya efectuado en forma diligente los controles previsios en las aludidas normas con relación al riesgo eubierto y se haya cumplido con las reglas de seguridad y prevención establecidas en la ley N° 5.032 y demás concordantes. RV0119 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS La presente coberturano cubre responsabilidad civil por L todo daño poastorádo al propietario de la obra en ejecución, ningún daño a la obra en la que se trabaja o bienes existentes o propiedad advacente perteneciente al dueño o Lodo daño ocasionado al propietario de la obra en ejecución, ningún daño a la obra en la que se trabaja o blenes existentes o propiedad adyacente perteneciente al dueño o contiente.

Il daños materiales que la ejecución del trabajo objeto del seguro ocasione a las paredes, planchadas, y pisos linderos, siempre que se trabaje sobre los mismos o los daños fueran previsibles de acuento a la naturaleza de los trabajos.

Il inceridio y explosión.

IV. certimiento y/o highiniento de terreno.

V. responsabilidad dvili profesional del arquitecto del proyectista comental y como idirector de la pública.

VI. reclamaciones por, o emergentes de, o en conexión con privación de libertad y/o secuestro o sus consecuencias.

VII. perdidas, daños o coatas de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, notura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total computarizados e no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (Año 2000 o cualquier otro VIII. danos coasionados por productos o trabajos del asegurado después de la entrega a sus clientes;

VIII. danos coasionados por productos o trabajos del asegurado tenga una participación social, o esté vinculado, directa o indirectamente con la misma, en cargos de dirección o de administración; administración;
X. elocios de temperaturas, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerlas, humo, hollin, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad, stempre que no sea provocadas por una causa accidental sóbita e imprevistar;
XI. dários originados por PCB (Polychlorynated biphenys - Policlorados), DES (Diethyt Estil Bestrol - Dietli Etil Bestrol), SMON, Espuma de Urealomraldehido, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu váccine, siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares;
XIII. dários por trasmisión de enfermedades;
XIV. oribos hartos extraolós:

XIV. robos, hurtos, extravios; XV. hechos de huelga o lock-out;

AVI. daños sufridos por usuarios de programas informáticos comercializados o suministrados por el Asegurado. XVII. daños y/o reclamos por Sindrome Respiratorio Agudo y Grave (SRAG) o Severe Acute Respiratory Syndrome (SARS).

and the second A SECTION OF THE PROPERTY OF T Marion and some





Continue Continue	S O	DESCRIPCION Movifización	UNIDAD	UNIDAD METRAJE	PRECIO UNITARIO 469 775 00	PRECIO GLOBAL	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES S	MES 6	WES 7	MES 8
State Color Colo	4	Excavación no classificada		10001	473.45		24 622 50	000	93 955 00		00'0	000		
Control Processes Cont	F	Excavación no clasificada		3	CT C TI			103,896,60	34.632.20	The section of the se		000		
		oe prestamo	M3	4950	236,67	+		704,335,87	469 557.25			000	. t	
		Entradas particulares	n O	9	63.652,04	381,912,24	00'0	00'0	381 912,24	ACM COUNTY OF THE CAPPART OF THE CAP		000		TA CLEROLING PROTECTION
Continues of the cont		Recuperación ambiental	Global		346,150,00		00.00	00'0	00'0	ACTION OF THE PROPERTY OF THE		000	24 246	THE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN TRANSPORT NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE PER
Control of the cont		Litroprimación	Z	7520	9,72		000	00 0	UU C	Molecular region of the second				5
Control of the cont		Ejecución de tratamiento bituminoso simple		1600	16,86		00.0	UU U	000			43.847,62		00'0
No. 1450 372.81 4999.641.40 0.000 0.000 197.865.65 281.784.84 0.000		Ejecución de tratamiento bituminoso doble		20095	33,18		W O	00.0	900		AND THE PROPERTY OF THE PROPER	13.484.80	2000	0.00
Control of the cont		Subbase granular con CBR > 40%(con Yansoorte)	M3	2,4	223 80			8	0.00			74.320.51	111.480,77	00'0
The color of the		Subbase granular con CBR > 60% (con	W3	1330	6 6			000	187 835 35			00:00		000
Operations part of the pressure of the part		ular con CBR ransporte)		1210	372.81	453 657 30	200	000	198 334 92	iniais bar a coppegnacy		00 0		0 00
Marketimento de partir Marketimento de par		Agregados pétreos gruesos y medianos para		A STANSON OF THE STAN				8	000	0.0		00.0		0,00
Mail		tratamiento Revestimiento de niedra	M3	156	1.483,50	231.426.00	00'0	00.0	00'0			115,713,00	00.0	00.0
National Continue of the con		volcada	M3	02	2.274.70	Washington Co.	00'0	00'0	00'0	57 + 02 E - 17 - 07 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17		111 460,30		000
March Marc		VII para alcantarillas	M3	201,1	17 999 80		00.0	00'0	121	1 495	1121	000	80	
\$ 5 Section of the late of		Alamprados nuevos Retiro y colocación de	2	200	306.59	183.954,00	91.977,00	91.977,00	00'0			00.0	00'0	000
Color of the purple Color of the purple		Señales Señales	Global	*	143.405.00		- 1	43.021.50	0,00			00.0	000	100 383 50
Harapailloss paraly Harapailloss	1	Demolición de puente	Gicogi		00'09C'8S		11.868.00	3 956,00	3.956,00	16.7	3.95	18	3.956,00	00.0
148 2472 50 360 985,00 0.00		existente			247.250,00	247.250,00	0.00	00'0	0.00		0,00	0.0	000	247 250 00
18 22 288,11 401 185,92 40.118 59 60.177 89 60.177 89 60.177 89 60.177 89 60.177 89 60.177 89 40.118 59		Parapetos metalicos para protección del transito	-	146	2.472.50	360.985.00	0.00	00:0	0,00		00.0	108.295.50	252 ARG 40	
Sub Total Converse Strate		Alimentación	S	18	22.288,11	401 185,93	40.118,59	40.118.59	60.177.89	<u>4</u> 1 09	60 177,89	60,177,89	40 118 59	70 118 EG
Columbia C		Camioneta con chofer	S	80	65.274,00	522 192,00	65.274,00	65.274.00	65.274.00	65	65.274.00	65 274 00	65.274.00	85 274 90
178.020,00 178		Inspección	es es	9	27.197.50	163 185,00	20.398,13	20.398,13	20.398.13	20.398.13	20.398.13	20 398 13	20 308 13	00.208 to
W3 21.54 16.719,09 360 129 16 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 234 083,95 126.045,20 M3 9.02 19 107,48 172 349,47 0.00 0.00 0.00 0.00 120.644,63 51 704,84 Sub Total 11 148 749,42 746 899,92 1144 185 69 2.637 621,72 2.544 242,69 1.570,185,29 971 656,32 1060,533,58 473.42 TOTAL CANIMA 4.262 724,87 164 317,98 2.51,720,85 580 276 78 559 733 39 345,440,76 213 764,39 233 317 39 104 157		Ayuna para adecuacion de servicios públicos	Clobal	-	178.020,00	178 020 00	106.812.00	71,208 00	00.0		0.00	000	01.000	20,080,10
M3 9.02 19.107,48 172.349.47 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 126.045,20 51.704,84 Sub Total 11.148.749,42 746.899.92 1144.185.69 2.637.621,72 2.544.242,69 1.570.185,28 971.656.32 1.060.533.58 473.42 TOTAL CONTINA 4.3 504.434.57 2.452.724.87 164.317.99 2.51.720.85 580.276.78 559.733.39 345.440.76 213.764.39 2.33.317.39 1041.65		Suministro transporte y elaboración de emulsiones asfátticas	W 3	21.54	16.719,09	360.129.16	000	900	000			00.2	2000	0.00
11 148 749 42 746 899 92 1144 185 69 2637 621 72 2.544 242 69 1570 185 28 971 656 32 1060 533.58 473 42 42 72 724 87 164 317 99 251 720 85 580 276 78 559 733 39 345,440,76 213 764,39 233 317 39 104 157		Suministro transporte y efaboración de diluidos asfátticos	M3	9.02	19, 107, 48	172 349 47	00'0	0.00	000	A THE PROPERTY OF THE PROPERTY	3	C3+ U84,90	126.045.20	0000
2.452.724.87 164.317.98 251.720.85 580.276.78 559.733.39 345.440.76 213.764.39 233.317.39					Sub Total	11 148 749,42	746.899.92	1 144,185 69	637.62	2.544.24	1.570,185,28	971 656 32	1 060 523 50	00.00
				TOT	IVA	2.452.724,87	164 317 98	251.720.85	580,276,78	559 733 39	345,440,76	213 764 30	1.000.333,30 929 947 90	47.5.424.22

M. ORIBE 1050 - TEL. 4362 4949 - FAX 4362 7871 -DURAZNO - URUGUAY e-mail: conval@adinet.com.uy

田

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

APERTURA 27/04/2012 COMUNICADOS FINANCIAMIENTO RTAS. GNLES PLAZO 8 MESES DÓLAR 19.941 LICITAC. PCA. 19/2012

CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA : "ALCANTARILLA TIPO H 5 BOCAS C/SUS ACCESOS EN UNA VARIANTE DE 800m DE RUTA No. 65 S/Ao. EL CUADRO"

RUPO	RUBRO			PRESIDEN	ESTO DE OFICIN		PROPU	ESTA № 2
1	1	DESCRIPCION	UNIDAD			A	CONV	AL S.R.L.
2	6	MOVILIZACION.1		METRAJE	UNITARIO	IMPORTE	UNITARIO	IMPORT
		EXCAVACION NO CLASIFICADA	GLOBAL	1.00			546,250,00	
2	8	EXCAVACION NO CLASIFICADA A PR	M3	1,000.00			201.34	040,2
2	31	ENTRADAS PARTICUL.INCL.CAÑOS	M3	4,960.00			275,19	
2	71	RECUPERACION AMBIENTAL	C/U	6.00			74,014.00	1,004,0
6		EJEC.DE RIEGO BITUMINOSO DE IM	GLOBAL	1.00			402,500.00	177,0
6	112	EJEC.DE TRATAMIENTO BITUMINOSO	M2	7,520.00				402,5
5	113	MEZCLA ASFÁLTICA P/CARPETA DE RODADURA	M2	1,600.00			11.27	84,7
7	129	SUB-BASE GRANULAR C/CRB>40 0/0	M2	5,600.00			19.55	31,2
7	131	BASE GRANULAR C/CRB>60 0/0 (C/	M3	1,450.00			38.53	215,7
7	132	BASE GRANULAR C/CRB>70 0/0 (C/	M3	1,330.00			376.58	546,0
9	211	AGREGADOS PETREOS GRUESOS MEDI	M3	1,210.00			433.50	576,55
9	216	REVESTIMIENTO DE PIEDRA VOLCAD	M3	156.00			433.50	524,53
13		HOR ARMADO CLASE VII P/ALCANT.	M3	70.00			1,725.00	269,10
14		ALAMBRADOS NUEVOS	M3	207.70			2,645.00	185,15
17	379	RETIRO Y COLOCACION DE SEJALIZ	М	600.00			20,930.00	4,347,16
7		SEÑALIZACION DE OBRA	GLOBAL	1.00			356.50	213,90
37		DEMOLICION DE PUENTE EXISTENTE	GLOBAL	1.00			166,750.00	166,75
1	621 F	PARAPETOS METAL. PARA PROTEC.D	GLOBAL	1.00			46,000.00	46,00
30	912 A	ALIMENTACION	М	146.00			287,500.00	287,50
11		SUMINISTRO DE LOCOMOCION	PER.M	18.00			2,875.00	419,75
9		ALOJAMIENTO PERSONAL DE INSPEC	VEH.MES	8.00			25,916.40	466,498
9	1302 A	YUDA PARA ADECUACION DE SERV.	CASA/MES	6.00			75,900.00	607,200
2	2135 S	T.E. EMULSION	GL	1.00			31,625.00	189,750
53		T.E. DILUIDO	M3	21.54			207,700.00	207,700
		MPORTE DE OBRA S/IVA	M3	9.02			19,440.75	418,753
				5.02			22,218.00	200,406
	- 1	ESCUENTO			<u></u>			12,963,662.
	IV.		IVA	5	<u>_</u>		14.00%	11,148,749.
	(IV	IPORTE DE OBRA CON IVA Y CON DESCUENTO INCLUIDO	IVA	22%	100			2,452,724.8
								13,601,474.2

MONTO IMPONIBLE OFERTADO EN PESOS					
MONTO IMPONIBLE OFERTADO CON DESCUENTO INCLUIDO EN PESOS		l l		7	1,944,440.04
LEYES SOCIALES CON DESCUENTO INCLUIDO EN PESOS	LEYES, S.	70%		14.00%	1,672,218.43
MONTO		70%			1,170,552.90
MONTO OFERTADO CON IVA, CON LEYES SOCIALES Y DESCUENTO INCL. EN	PESOS		Control to other collections		
MONTO <u>OFERTADO</u> CON IVA, CON LEYES SOCIALES Y DESCUENTO INCL. EN	DOLARES			į.	14,772,027.20
					740,786.68
MONTO IMPONIBLE CALCULADO EN PESOS	West And Construction			SALISSE SAN COLORADO DE LA COLORADO DE	6.35%
MONTO IMPONIBLE CALCULADO CON DESCUENTO INCLUIDO EN RESOS		18%			2,333,459.18
LEYES SOCIALES CALCULADAS ("J") CON DESCUENTO INCLUIDO EN PESOS	LEYES. S.			MAYOR	2,006,774.90
		70%		AL OFERTADO	1,404,742.43
MONTO DE COMPARACION CON IVA, CON LEYES SOCIALES Y DESCUENTO IN	CL EN DEGGG				
MONTO DE <u>COMPARACION</u> CON IVA, CON LEYES SOCIALES Y DESCUENTO IN PORCENTAJE DE VARIACIÓN CON RESPECTO AL PRESUPUESTO DE OFICINA	CI EN DOLADES		13,890,260.00 696,567.88		15,006,216.72 752,530.80
CON OCOTO DE OFICINA					8 03%

IRMA NUÑEZ PORTELA SUB - JEFE DPTO.

Ing. CRISTINA CARLOMAGNO ENCARGADASIV PROGRAMACION D.I.V. - M.T.O.P

8.03%

DIFERENCIAS EN PARCIALES
DEBIDO A REDONDEO EN
ALGUNOS PRECIOS
UNITARIOS. EMPRESA SUMÓ
MONTO IMPONIBLE EN LUGAR
DE L. SOCIALES, DE AHÍ GRAN
DIFERENCIA CON ÉSTE
PARA LOS RUBROS:
MOVILIZACION, RECUP.
AMBIENTAL Y SEÑALIZACIÓN
OBRA OFERTA 4.21%, 3,10% Y
0,35% DE OFERTA TOTAL
S/MP. NI LEYES SOCIALES

8.03%



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE OBRAS PUBLICAS CERTIFICADO Nº.: 2012/2/3197

Empresa: CONVAL LTDA RUT: 050060440011

Art. 9 del Decreto 13/2009: cumple con la calificación de nacional.

El Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 208/2009, de 4 de mayo de 2009, CERTIFICA que la empresa de referencia:

1. Está calificada en este Registro en las categorías y especialidades que se indican a continuación

Categoría I ARQUETECTURA especialidades: A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L,

M, N, O, P

Categoría II INGENIÈRIA especialidades: A, B, C, E, F

2. Registra antecedentes

Categoría II INGENIERIA, especialidades: A, B, C, E, F (Ver al dorso Tabla de categorias y especialidades.)

3. Incumplimientos/sanciones/irregularidades: SI registra. Consultar.

4. Tiene V.E.C.A. (VALOR ESTIMARO DE CONTRATACIÓN ANUAL) libre suficiente a los efectos de la siguiente adjudicación/contrato:

Objeto: CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA TIPO H DE 5 BOCAS CON SUS ACCESOS EN UNA VARIANTE DE 800% DE RUTA 65 SOBRE EL ARROYO EL CUADRO Licitación nro.: LP 19/12/

Organismo: MTOP

Monto dei contrato: **\$U** 12.962.933

Monto del contrato a ejecutar en 12 meses (\$U): 14348.671

(Los valores expresados refieren al monteo básico de la oferta, sin IVA ni

Leyes Sociales.)

De producirse INCUMPLIMIENTOS y/o aplicación de SANCIONES en los contratos celebrados al amparo del presente certificado, deberán ser comunicados por la repartición contratante de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 25 del Decreto 208/2009

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, a efectos de su presentación ante MTOP se expide el presente en Montevideo, el Lunes 16 de Agosto de 2013.

> ESC. ADRIANA CITRILA TISOCHNIA Encargada in la División Registro Nal. de Empresas

M. T. O. P.

April Marian S. C. Same

TABLA DE CATEGORIAS Y ESPECIALIDADES.

Categoría I: Arquitectura.

Construcción, acondicionamiento y mantenimiento de edificios; instalaciones de servicios y colocación en obra de elementos para la construcción.

Especialidades de Arquitectura.-

- A. Construcción de edificios.-
- B. Albañilería y afines.-
- C. Acondicionamiento y terminación de edificios.- (reformas, restauraciones, reciclajes, etcétera).-
- D. Obra seca (obras de yeso, prefabricadas, cielorrasos, pisos técnicos, etc.)
- E. Pintura de obra.-
- F. Impermeabilizaciones.-
- G. Instalaciones sanitarias, de gas y agua corriente.-
- H. Instalaciones eléctricas, de comunicaciones y datos.-
- J. Colocación de herrería, carpintería de madera, aluminio y otros y vidrio en obra.-
- K. Preparación del terreno (limpieza, nivelación, etc)
- L. Demolición.-
- M. Excavación y movimientos de suelo.-
- N. Fundaciones en obras de arquitectura.-
- O. Instalaciones de calefacción y aire acondicionado.-
- P. Galponería.-
- Q. Instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas y otros.-

Categoría II: Ingeniería.

Obras de ingeniería civil, infraestructura vial y férrea, hidráulicas, montajes y de línea.

Especialidades de Ingeniería.-

- A. Movimiento de suelos.- (desmontes, terraplenes, bases y sub-bases de pavimentos, canteras, enroscamientos, canales y presas de tierra y afines).-
- B. Pavimentos.- (construcción y mantenimiento de pavimentos de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento bituminoso y otros).-
- C. Estructuras de hormigón ciclópeo y armado; prefabricado; pretensionado y postensionado. Estructuras metálicas y mixtas.-
- D. Señalización vial.-
- E. Montajes.- (construcción y/o montaje de instalaciones eléctricas, mecánicas y mixtas).-
- F. Obras hidráulicas, de saneamiento y otros fluidos.- (captación, conducción y distribución; redes de agua, sistemas de riego y drenaje, fluidos en general)
- G. Obras de línea.- (tendido de redes exteriores, eléctrica y trabajos con tensión, fibra óptica, telefonía, etc)
- H. Vías férreas.-
- J. Fundaciones en obras de ingeniería.-

K. Dragados.-

3,00

و وسيمها ومود